

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.813.936
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.463.433
09		APORTE FISCAL		350.493
	01	Libre		350.493
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.813.936
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.363.490
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.438.320
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		12.116
	01	Devoluciones		12.116
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 86
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 2.452
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 53.703
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 14
- Miles de \$ 127.941
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 1
- Miles de \$ 21.041

03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.

04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1° del artículo 1° de dicha Ley, en la medida

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

que cumplan los demás requisitos legales.

- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2024.
- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.